

Nº 00176-DPRC/2022

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE BANDTEL S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00006-2022-CD-DPRC/MC
FECHA	:	28 de octubre de 2022

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ASISTENTE EN SEGUIMIENTO DE MERCADOS	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Bandtel S.A.C. (en adelante, BANDTEL) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) al amparo de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante Ley N° 29904), su Reglamento y modificatorias, así como los comentarios a la Resolución Consejo Directivo N° 138-2022-CD/OSIPTEL, que aprobó el proyecto de Mandato.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

BANDTEL es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única¹, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, cuenta además con registro de Valor Añadido para prestar Servicios de Conmutación de Datos por Paquetes, Internet².

Asimismo, BANDTEL ha suscrito con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) los Contratos de Financiamiento denominados “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huánuco” (en adelante, Proyecto Regional Huánuco) y “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco” (en adelante, Proyecto Regional Pasco)³, para el despliegue e implementación de redes y servicios de banda ancha en dichas regiones.

ELECTROCENTRO es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos – Huancayo. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 330-2019-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2019.

(<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/0001%20Concesiones%20de%20Servicios%20P%C3%BAblicos.pdf>)

² Registro de Valor Añadido N° 953-VA del 21 de mayo de 2019.

(<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1021643/R005%20Servicios%20de%20valor%20a%C3%B1adido.pdf>)

³ Oficio N° 33-2019/PROINVERION/DPP/TE.23 Remisión de los proyectos denominados “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huánuco” y “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco” firmados el 27 de mayo de 2019.



2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.</u> Entre otros aspectos, establece que el OSIPTEL velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904.</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas por BANDTEL y ELECTROCENTRO como parte del proceso de negociación previo a la solicitud de Mandato.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Comunicaciones	Fecha	Descripción
	Contrato N° GR-076 - 2020	16/09/2020	"CONTRATO DE ACCESO Y USO DE POSTES O TORRES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y BANDTEL S.A.C." (en adelante, el Contrato) el cual tiene por objeto que ELECTROCENTRO ceda en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad, que forman parte de su red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la Unidad de Negocio de Huánuco, Cerro de Pasco y la Selva Central.
	Adenda N° 01 al Contrato GR-076-2020	19/02/2021	"Adenda 1 al Contrato de Acceso y Uso de Postes o Torres de Distribución como soporte de cables de telecomunicaciones celebrado entre Electrocentro S.A. y Bandtel S.A.C" (en adelante, Adenda 1) la cual tiene por objeto incorporar 5 374 estructuras en Huánuco (2 570), Pasco (917) y Selva Central (1 887) y 1 371 estructuras en las Unidades de Negociación Tarma (217) y Tingo María (1 154).



N°	Comunicaciones	Fecha	Descripción
			Asimismo, modificaron la cláusula Décima Séptima del Contrato.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
3	Oficio N° 0492-2021-MTC/24.09	14/09/2021	PRONATEL reiteró a BANDTEL que debe remitir los Contratos de Compartición de Infraestructura Eléctrica con la variable "número de arrendatarios (Na)" igual a 3 con respecto a las empresas ELECTROCENTRO, ELECTROUCAYALI o las solicitudes de los mandatos ante el OSIPTEL, en el marco del Proyecto Regional Huánuco.
4	Adenda 2 al Contrato GR-076-2020	29/09/2021	"Adenda 2 al Contrato de Acceso y Uso de Postes o Torres de Distribución como soporte de cables de telecomunicaciones celebrado entre Electrocentro S.A. y Bandtel S.A.C" (en adelante, Adenda 2) la cual tiene por objeto incorporar a las 6 745 estructuras, 969 estructuras adicionales en Tarma (66) y Huánuco (903). Asimismo, modificaron la cláusula Décima Séptima del Contrato.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
5	Oficio N° 0737-2021-MTC/24.09	20/10/2021	PRONATEL reiteró a BANDTEL que debe remitir los Contratos de Compartición de Infraestructura Eléctrica con la variable "número de arrendatarios (Na)" igual a 3 con respecto a las empresas ELECTROCENTRO, ATN1, ENGIE, STATKRAFT o las solicitudes de los mandatos ante el OSIPTEL, en el marco del Proyecto Regional Pasco.
6	Carta N° 1575-2021/BANDTEL	22/12/2021	BANDTEL remitió una carta a ELECTROCENTRO, solicitando la revisión y reconsideración del cálculo de la renta en base al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, en razón de los requerimientos del PRONATEL, que considera que en dicho cálculo debe considerarse que el Número de Arrendatarios (Na) debe ser igual a 3, remitiendo las correspondientes referencias normativas ⁴ y solicitando agendar una reunión de coordinación al respecto.
7	Carta ELCTO-GC-0469-2022	01/04/2022	ELECTROCENTRO respondió a BANDTEL indicando que no era posible la atención de su solicitud de reconsideración del cálculo de la contraprestación. Precisó que la solicitud de BANDTEL se sustenta en: i) la resolución RVM N° 768-2017-MTC/03 la cual solo modifica las variables "f" y "m", sin indicar ninguna modificación referente a la variable "Na"; ii) la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias - N° 00011-2021-TSC/OSIPTEL, siendo que esta estaría siendo materia de una Acción Contencioso Administrativa ante el Poder Judicial.
	Carta N° 037-2022/BANDTEL-LEGAL	13/04/2022	BANDTEL reiteró a ELECTROCENTRO, su solicitud. Asimismo, señala que su solicitud se sustenta en: a) los requerimientos del PRONATEL, b) el Informe N° 292-2017-MTC/26 que sustenta la modificación de parámetros de fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y c) diversos mandatos de compartición de infraestructura eléctrica emitidos por el OSIPTEL. Finalmente, solicitó a ELECTROCENTRO remitir los cálculos de la determinación de la contraprestación conforme a la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y el cronograma de devolución de los pagos efectuados en exceso a favor de la titular de la infraestructura.

⁴ Adjunta las referencias: i) Oficio N° 520-2017-MTC/03; ii) Resolución Viceministerial N° 768-2017 MTC/03; iii) Resolución del Tribunal de Solución de Controversias N° 00011-2021-TSC/OSIPTEL; iv) Oficio N° 0492-2021-MTC/24.09 del 14/09/2021; y v) Oficio N° 0737-2021-MTC/24.09 del 20/10/2021.



2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, así como la reunión sostenida.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Comunicaciones	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta N° 072-2022/BANDEL	16/06/2022	BANDEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de uso de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, respecto de la modificación de las condiciones económicas del Contrato suscrito con ELECTROCENTRO y sus adendas, en los siguientes términos: (i) Modificación del numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del Contrato de forma que se precise que el valor del parámetro "Na" es igual a 3. (ii) Se modifiquen los valores fijados para cada tipo de infraestructura del numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del Contrato y sus adendas. (iii) Se ordene la devolución de los pagos en exceso efectuados por BANDEL a favor de ELECTROCENTRO. Cabe precisar que, BANDEL ha declarado la suscripción de Contratos de Financiamiento del Proyecto Regional Huánuco y Proyecto Regional Pasco con PRONATEL.
2	Carta C.00196-DPRC/2022	19/07/2022	El OSIPTEL remitió a una carta a ELECTROCENTRO ⁵ a fin de correr traslado de la solicitud de mandato de compartición de uso de infraestructura, presentada por BANDEL, a efectos de que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles brinde sus descargos y/o posición sustentada. Adicionalmente, se le requirió que remita lo siguiente: (i) Listado de estructuras de titularidad ELECTROCENTRO sobre los cuales BANDEL solicita la compartición. (ii) El manual de operaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica. (iii) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo (RISST).
3	Correo electrónico	19/07/2022	BANDEL consultó estado del procedimiento.
4	Carta C.00233-DPRC/2022	25/07/2022	El OSIPTEL informó a BANDEL estado del procedimiento.
5	Carta ELCTO-GC-1088-2022	01/08/2022	ELECTROCENTRO solicitó que se le remita la carta N° 072-2022/BANDEL y se le otorgue ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de responder la Carta C.00196-DPRC/2022.
6	Carta C.00256-DPRC/2022	05/08/2022	El OSIPTEL respondió a ELECTROCENTRO, indicando que cuando notificó la carta C.00196-DPRC/2022 adjuntó debidamente todos los anexos, entre ellos, la carta N° 072-2022/BANDEL, no obstante, se adjuntó nuevamente la información solicitada. Asimismo, se denegó la ampliación de plazo. Sin perjuicio de ello, precisó que los requerimientos del OSIPTEL son exigibles hasta su total cumplimiento.

⁵ Se precisa que esta comunicación fue notificada a ELECTROCENTRO, de forma presencial, así como mediante su mesa de partes virtual y el correo electrónico de mesa de partes, adjuntando en todos los casos la solicitud de BANDEL contenida en la carta N° 072-2022/BANDEL.



7	Resolución de Consejo Directivo N° 138-2022-CD/OSIPTEL	26/08/2022	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
8	Correo electrónico	29/08/2022	El OSIPTEL notificó a BANDTEL y ELECTROCENTRO la Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2022-CD/OSIPTEL, el Informe N° 00138-DPRC/2022 (informe sustentario) y sus respectivos anexos.
9	Carta C.00043-OCRI/2022	13/09/2022	El OSIPTEL notificó presencialmente a ELECTROCENTRO el Proyecto de Mandato.
10	Carta N° 111-2022/BANDTEL	19/09/2022	BANDTEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato y mencionó que remitía el listado de estructuras de titularidad de ELECTROCENTRO que viene utilizando. Sin embargo, el enlace web que contenía tal información no estaba habilitado.
11	Carta C.00345-DPRC/2022	21/09/2022	El OSIPTEL solicitó a BANDTEL que remita información referida en el enlace web.
12	Carta N° 115-2022/BANDTEL	23/09/2022	BANDTEL remitió la información solicitada: el listado de estructuras de titularidad de ELECTROCENTRO, que viene utilizando.
13	Correo electrónico	29/09/2022	BANDTEL remitió información complementaria.
14	Carta C.00361-DPRC/2022	06/10/2022	El OSIPTEL trasladó a ELECTROCENTRO los comentarios de BANDTEL mencionados en las comunicaciones N° 111-2022/BANDTEL y Carta N° 115-2022/BANDTEL.
15	Carta ELCTO-GC-1534-2022	14/10/2022	ELECTROCENTRO, en respuesta a la carta C.00361-DPRC/2022, señaló que el Contrato refleja el consenso entre las empresas para la determinación de costos unitarios, por lo que, la interpretación de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 por parte del OSIPTEL es incorrecta. Asimismo, sostiene que, para el presente caso, no corresponde la emisión de un mandato de compartición. En esta comunicación, ELECTROCENTRO remite información sobre su infraestructura.
16	Carta C.00365-DPRC/2022	11/10/2022	El OSIPTEL Solicita a ELECTROCENTRO la subsanación de la información del listado de estructuras instaladas en determinados distritos considerando la nomenclatura que pueda ser identificada en la base de datos "MOD INV_2021" o "SICODI".
17	Carta ELCTO-GC-1561-2022	20/10/2022	ELECTROCENTRO responde la comunicación C.00365-DPRC/2022 remitiendo la información solicitada.



3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El Reglamento de la Ley N° 29904⁶ dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Asimismo, la Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)”

Por otro lado, en el numeral 2 del artículo 13 del referido cuerpo normativo, se indica el orden de prelación que deberán seguir las empresas de energía eléctrica pertenecientes al FONAFE para brindar el acceso y uso de su infraestructura:

“13.2 Las empresas de energía eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE facilitarán el acceso y uso de su infraestructura, observando el siguiente orden de prelación:

- a. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones promovidos por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, así como los efectuados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones específicas con el Estado.
- b. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones a cargo de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones”

Respecto al plazo de negociación, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en la Tabla N° 2, se ha identificado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la remisión de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por BANDTEL a ELECTROCENTRO, ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Con relación a las condiciones para el acceso a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, conforme se evidencia, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo.

En ese sentido, la aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios

⁶ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, estipulada en la referida Ley⁷, corresponderá a aquellas empresas circunscritas a su artículo 13.2 y a aquellas empresas de telecomunicaciones que:

- i) Acrediten la provisión de servicios de banda ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de banda ancha o sus redes permitan brindar dichos servicios.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Comercializar servicios de banda ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha

- ii) Desplegarán redes para brindar servicios de banda ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Presentar la descripción de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de banda ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso.

Para el presente caso, se verifica que, el 22 de diciembre de 2021, BANDTEL solicitó a ELECTROCENTRO la adecuación de la contraprestación prevista en el Contrato N° GR-076-2020, conforme el precio máximo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904. Al respecto, se verifica que a dicha fecha:

- i) Contaba con título habilitante para brindar servicios de banda ancha, conforme se ha detallado en la sección 2.1;
- ii) Comercializa servicios de banda ancha mediante planes -en la modalidad de Internet Fijo- de 30 MB, 60 MB, 100 MB, 150MB y 500 MB con velocidades de descarga de 21 Mbps, 42 Mbps, 70 Mbps, 105 Mbps y 350 Mbps, conforme se evidencia de la información registrada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT);
- iii) Cuenta con redes que permiten la provisión de servicios de banda ancha en virtud al despliegue efectuado en la ejecución de los Contratos de Financiamiento suscritos con el PRONATEL.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, al tratarse de un proyecto regional (dado el Contrato de Financiamiento entre BANTEL y PRONATEL), donde la infraestructura solicitada corresponde a la de una empresa de energía eléctrica bajo el ámbito del FONAFE, el acceso

⁷ Específicamente en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03.



y uso a dicha infraestructura debe ser consistente con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley N° 29904, por tanto, considerado prioritario.

De esta forma, BANDTEL cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

4. EVALUACIÓN

BANDTEL solicita al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura, a fin de que, modifique las condiciones del Contrato en los siguientes aspectos:

- i) Numeral 4.1 de la Cláusula cuarta del Contrato, de forma que se precise que el parámetro Na es igual a 3.
- ii) Se modifiquen los valores fijados para cada tipo de infraestructura en los literales a, b y c del numeral 4.1 de la cláusula Cuarta del Contrato y sus adendas, de modo que el cálculo de la contraprestación se efectúe de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 768-2017-MTC/03.
- iii) Que se ordene la devolución de los pagos en exceso efectuados por BANDTEL a favor de ELECTROCENTRO, los cuales fueron aplicados indebidamente por este último, desde la suscripción del Contrato y sus adendas. Al respecto, inicialmente se procederá a evaluar la relación de compartición existente entre BANDTEL y ELECTROCENTRO, sobre la cual BANDTEL solicita la emisión del mandato y posteriormente, se evaluará el alcance del mismo, así como cada pedido de la empresa solicitante.

De acuerdo a lo indicado en el Proyecto de Mandato, la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por BANDTEL es procedente respecto de la adecuación de las condiciones económicas del Contrato en los términos (i) y (ii).

No obstante, respecto del término (iii) se señaló que el pronunciamiento del Consejo Directivo está acotado específicamente, mediante el ejercicio de la función normativa, a la modificación de las condiciones económicas de la retribución mensual. Asimismo, debe precisarse que BANDTEL tiene expedito iniciar cualquier reclamación por la vía de solución de controversias de conformidad con su contrato.

5. ALCANCE DEL PROYECTO DE MANDATO

Según el Contrato suscrito entre las partes, el arrendamiento de infraestructura se dará en el ámbito territorial de los distritos ubicados en la zona de concesión de la Unidad de Negocio de Huánuco, Cerro de Pasco y la Selva Central. Asimismo, mediante la Adenda 1, las partes convienen en adicionar estructuras en las Unidades de Negocio de Tarma y Tingo María; en tanto que mediante la Adenda 2, se añaden estructuras en las Unidades de Negocio de Huánuco, Tarma y Tingo María.

Si bien, de la información remitida por BANDTEL no se advierte alguna referencia a distritos específicos dentro de las Unidades de Negocio de Huánuco, Cerro de Pasco, Selva Central, Tarma o Tingo María, y además, ELECTROCENTRO no ha cumplido con la remisión del listado de estructuras eléctricas en el formato requerido (ver Tabla N° 3, ítem 2 y 3), considerando que lo que se solicita es la adecuación de las condiciones económicas previstas en la cláusula cuarta del Contrato, se entiende que el alcance geográfico del mandato vendría



definido por las rutas aprobadas⁹ en el Contrato y las adendas por las cuales BANDTEL ha efectuado pagos en favor de ELECTROCENTRO.

En ese contexto, para el presente caso, preliminarmente, se están considerando como referencia las estructuras eléctricas de ELECTROCENTRO remitidas por la empresa eléctrica en el marco del procedimiento de emisión de mandato de compartición con Telefónica del Perú S.A.A., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 156-2020-CD/OSIPTEL.

6. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

6.1. SOBRE LA PROCEDENCIA

POSICIÓN DE LAS PARTES

BANDTEL señala su conformidad con la procedencia de la emisión de mandato, toda vez que, al contar con dos (2) contratos suscritos con PRONATEL para la ejecución de Proyectos Regionales, se encuentra, según el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 29904, en el primer orden de prelación para ser atendidas por las empresas que forman parte del FONAFE respecto de las solicitudes de compartición de infraestructura.

Asimismo, respecto de la comercialización de servicios de banda ancha, precisa que aún se encuentra en la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y la Red de Acceso del Periodo de Inversión de los Proyectos Regionales, por lo que aún no brinda servicios de banda ancha.

Por su parte ELECTROCENTRO, no se pronunció sobre este extremo.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Según lo evaluado en el Proyecto de Mandato, BANDTEL cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904⁹, debido al cumplimiento de los objetivos establecidos en su Contrato de Financiamiento suscrito con el PRONATEL para el despliegue de redes de telecomunicaciones para brindar servicios de banda ancha.

Si bien, BANDTEL ha manifestado que aún no comercializa servicios de banda ancha -sino que brinda servicios de internet fijo de banda ancha en otras regiones¹⁰- corresponde considerar que esto no es impedimento para limitar su acceso a la infraestructura considerada en el marco normativo de la Ley N° 29904.

En efecto, cabe considerar que, tal como lo establece el artículo 13 de dicha Ley, el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica procede para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, siendo que en el presente caso, BANDTEL tiene el despliegue de sus redes con dicha finalidad, en atención al Contrato de Financiamiento suscrito con el PRONATEL para el despliegue de redes de telecomunicaciones para brindar servicios de banda ancha.

⁹ Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley N° 29904.

⁹ Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley N° 29904.

¹⁰ Cuyos planes se encuentran registrados en el SIRT tal como se indica en el referido Informe N° 00138-DPRC/2022



6.2. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

POSICIÓN DE LAS PARTES

BANDTEL advierte que, de la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura indicada en el Proyecto de Mandato, solo cinco (5) estructuras coinciden con el tipo de poste que actualmente ELECTROCENTRO le brinda en alquiler. Asimismo, señala que la conformación del Comité Técnico acarrearía una mayor inversión de tiempo, considerando el desinterés mostrado por la empresa eléctrica en la etapa de negociación y el presente procedimiento.

En ese sentido, remitió el consolidado de estructuras de ELECTROCENTRO que actualmente se encuentran en uso de BANDTEL, y solicita que se aplique el cálculo de la contraprestación considerando tal listado.

Por su parte, ELECTROCENTRO señaló que el Contrato refleja el consenso entre las empresas para la determinación de costos unitarios, por lo que, la interpretación de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 por parte del OSIPTEL es incorrecta. En ese sentido, sostiene que, para el presente caso, no corresponde la emisión de un mandato de compartición.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto del comentario de ELECTROCENTRO, se precisa que el marco normativo vigente no limita a que un “contrato de compartición” únicamente tenga por objeto la creación de relaciones de compartición, cuando de ordinario el objeto de todo contrato no solo puede ser el de crear, sino también modificar, regular y/o extinguir relaciones jurídicas¹¹

En ese sentido, las partes de un contrato de compartición, durante su ejecución, pueden celebrar contratos que dispongan la modificación, regulación o extinción de la respectiva relación jurídica¹². Precisamente, en este contexto, las empresas titulares de infraestructura podrían estar incentivadas a no modificar una relación previa pese a contar con atributos diferenciados y perjudiciales a la empresa solicitante. Ante ello, el OSIPTEL tiene competencia para intervenir modificando la relación y adecuándola al marco normativo vigente, a fin de garantizar que la compartición de infraestructura de uso público se brinde de forma tal que satisfaga las exigencias del interés público.

Asimismo, el OSIPTEL interviene de forma subsidiaria y está facultado para establecer reglas que aseguren la compartición de infraestructura conforme al Reglamento de la Ley N° 29904.

¹¹ Conforme a lo expresamente establecido en el vigente Código Civil (subrayado agregado):

“Noción de contrato

Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

¹² Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. inició negociaciones para la modificación respecto de la contraprestación mensual con diversas empresas eléctricas con las que mantenía una relación contractual; sin embargo, ante la falta de acuerdo, solicitó la emisión de mandatos al OSIPTEL. En ese contexto, algunos de los mandatos emitidos fueron los aprobados mediante las siguientes resoluciones: N° 264-2018-CD/OSIPTEL, N° 277-2018-CD/OSIPTEL y N° 228-2018-CD/OSIPTEL. Asimismo, en el caso de la Empresa Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-CD/OSIPTEL, se aprobó un mandato que modificó la retribución mensual por el acceso y uso de infraestructura eléctrica, en respuesta a la falta de acuerdo entre las partes para la modificación del contrato que venían celebrando



Por otro lado, corresponde al OSIPTEL velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento¹³, estableciendo en sus mandatos las reglas necesarias para permitir el acceso y uso compartido de la infraestructura, entre otras, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Para tal efecto, corresponde tener en consideración que el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece una metodología para la determinación de la contraprestación, precisando que el resultado de dicha metodología servirá como un precio máximo.

En tal sentido, dado que la solicitud de BANDTEL es procedente, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica del ELECTROCENTRO sea calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. La referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$		Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + Omc \times B \times (1 + im)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	im : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Cabe mencionar que, ELECTROCENTRO reportó el listado de estructuras eléctricas de forma posterior a la etapa de comentarios al Proyecto de Mandato. En una primera remisión el reporte mencionado no incluía los códigos y términos requeridos en la carta C.00196-DPRC/2022, de tal forma que se reiteró el requerimiento a efectos de poder obtener la información, a lo cual ELECTROCENTRO cumplió remitiendo los códigos que corresponden al Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución (SICODI) o a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2021 (MOD_INV 2021).

En ese sentido, se ha considerado la infraestructura reportada por ELECTROCENTRO en el marco del presente procedimiento. Así, con base a la información proporcionada, se han calculado las contraprestaciones mensuales que BANDTEL deberá pagar a ELECTROCENTRO por cada estructura registrada en la Tabla N° 5, según el nivel de tensión indicado.

¹³ Cfr. con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29904.



TABLA N° 5: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	Baja Tensión	0.10
2	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Baja Tensión	0.10
3	PPC10	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/400/140/275	Baja Tensión	0.11
4	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	Media Tensión	0.25
5	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Media Tensión	0.30
6	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Media Tensión	0.39
7	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Media Tensión	0.79

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Adicionalmente, esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras contempladas en el Contrato y Adendas y aquellas que BANDTEL ha solicitado en el mandato, esto es, infraestructura de baja, media y alta tensión, considerando la relevancia e interés público que significa la ejecución del Proyecto Regional que subyace en las condiciones del Contrato.

Por otro lado, para los casos en que BANDTEL requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice I, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 1 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTROCENTRO a BANDTEL será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas, sin incluir IGV.

7. SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE MONTOS FACTURADOS ANTERIORMENTE A LA EMISIÓN DE MANDATO

POSICIÓN DE LAS PARTES

BANDTEL solicita que se deje sin efecto el requerimiento de devolución de los pagos en exceso realizados a ELECTROCENTRO, toda vez que acudirán a las vías de solución de controversias establecidas en el Contrato.

Por su parte, ELECTROCENTRO no remitió comentarios en este extremo.



POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe considerar que mediante Informe N° 00138-DPRC/2022 este Organismo Regulador declaró improcedente tal extremo de la solicitud de mandato, debido a que el Consejo Directivo está acotado a la modificación de las condiciones económicas de la retribución mensual de los acuerdos y que las partes son las que deben determinar si corresponde o no activar el mecanismo de solución de controversias pertinente para dilucidar algún tema de su relación de compartición de infraestructura que, a su consideración. En ese sentido, carece de objeto atender la solicitud en este extremo.

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por BANDTEL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I: Contraprestación mensual.

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre BANDTEL y ELECTROCENTRO, a fin de que BANDTEL tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,



ANEXO: PROYECTO DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato, se ordena a ELECTROCENTRO y BANDTEL:

1. Modificar la Cláusula Cuarta “Renta” del Contrato N° GR-076-2020, con el siguiente texto:

- Considerar que ELECTROCENTRO en el referido contrato, es denominado “LA EMPRESA”

“La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de LA EMPRESA será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	Baja Tensión	0.10
2	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Baja Tensión	0.10
3	PPC10	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/400/140/275	Baja Tensión	0.11
4	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	Media Tensión	0.25
5	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Media Tensión	0.30
6	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Media Tensión	0.39
7	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Media Tensión	0.79

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de LA EMPRESA por parte de BANDTEL, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, las cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por LA EMPRESA a BANDTEL, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la



multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, BANDTEL podrá comunicar a LA EMPRESA su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual BANDTEL deberá incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por LA EMPRESA, junto con las acreditaciones correspondientes y el monto, debidamente sustentado, que BANDTEL considera debe retribuirle.

Las partes deberán resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario. De no estar incluido en el cuadro anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que LA EMPRESA arrienda o arrendará en el futuro a BANDTEL, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura de cualquier tipo, material, tensión, etc. será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte BANDTEL; por lo que no debe incluirse el impuesto que LA EMPRESA retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (*TP*), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “*TP*” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (*im*) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (*Na*) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.



Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de LA EMPRESA, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

2. Agregar a la Cláusula Vigésima Novena “Conformación del Comité Técnico” del Contrato GR-076-2020, de acuerdo al siguiente tenor:

“Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.”



APÉNDICE I: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

(Adjunto en archivo electrónico)

